



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00883-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por el gestor adjetivo de la propiedad horizontal postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el mandatario judicial del edificio implorante, contando con la potestad para ese efecto, ha allegado el memorial, a través del cual procura la culminación del trámite, señalando que el organismo perseguido ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial, entre ellas el levantamiento de las figuras preventivas.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro



de los bienes raíces identificados con las matrículas inmobiliarias N° 280-104401 y 280-104402. Se advierte que la diligencia de secuestro no se realizó, en tanto que el soporte que la contenía nunca fue retirado por la parte interesada. De este modo, **COMUNICAR**, por medios digitales, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA lo aquí señalado.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago desarrollado.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02dd78e5f4b5345f0d9053bd9b7aa1130e3c9e6cd877d3c033dfd2f918f9e8
fa

Documento generado en 18/09/2020 09:59:21 a.m.